

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: METROGAS DE COLOMBIA S.A.E.S.P., representada legalmente por la Sra.  
CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE.  
APDO: Dr. OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS.  
DDO: MARIA ANGELICA SANABRIA.  
RADICADO: 2021-00204-00.

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por METROGAS DE COLOMBIA S.A.E.S.P., con NIT: 890.208.316-6, representado legalmente por el Sr. JULIO CESAR PARDO ARIAS, a través de apoderado judicial en contra de MARIA ANGELICA SANABRIA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, la factura No. 21017644 allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., y 422 del C.G.P., esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

De otro lado, es de precisar que por ser una deuda de servicios públicos ha de dársele aplicación a la ley 142 de 1994, modificada por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, por tratarse de un régimen especial.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, esto es, lo reglamentado en el artículo 1617 del Código Civil.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de METROGAS DE COLOMBIA S.A.E.S.P., con NIT: 890.208.316-6, representado legalmente por el Sr. JULIO CESAR PARDO ARIAS, en contra de MARIA ANGELICA SANABRIA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a).- Como capital la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.183.400,00), correspondientes a la prestación del servicio de gas natural, consignada en la factura No. 21017644, en virtud de la cláusula aceleratoria establecida en el # 35 del Contrato de Condiciones Uniformes, aceptada el 07 de julio de 2020.

b).- Por los intereses moratorios causados desde el 07 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer al abogado OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS, identificado con la C. C. No. 13.870.780 expedida en Bucaramanga y L. T. No. 23.921 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b022e16aa7e0de4cc6ff6d9880e97264822bc8e380b635d21bf96acc0193256d**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>